

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 314/2024

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número UCO/00003/2026 de la delegada de la Fiscalía General de la República.	2144

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiséis.

Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio signado por la delegada de la Fiscalía General de la República, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en acuerdo de veintitrés de enero de dos mil veintiséis.

En particular, informa que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por la autoridad responsable, con la emisión de la resolución de ocho de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por el Director General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo en el expediente **RRA 10043/24-BIS**.

Estado procesal.

Visto el estado procesal, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

Antecedentes.

I. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno de esta Suprema Corte, dictó sentencia al tenor de los puntos resolutive siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la resolución del recurso de revisión 10043/24, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, el dos de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con las consideraciones y para los efectos precisados en los apartados VIII y IX de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

II. Los efectos de la sentencia quedaron precisados en términos de lo siguiente:

“(…)

VIII. EFECTOS.

152. Lo anterior conduce a que, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se fijen los efectos de la declaratoria de invalidez, así como el órgano obligado a cumplirla.

153. Para lo cual, en principio, se vincula al cumplimiento al Poder Ejecutivo Federal a fin de que gire las instrucciones correspondientes a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, así como a su órgano desconcentrado “Transparencia para el Pueblo”. Ello, en términos del transitorio Noveno del “Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”.

*154. Lo anterior, para que se deje sin efectos la resolución emitida el dos de octubre de dos mil veinticuatro en el recurso de revisión 10043/24 y, en su lugar, dicte una nueva en la que subsane los vicios de inconstitucionalidad (esto es, que, con base en los motivos expuestos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, confirme la reserva de información precisada párrafos arriba).
(…)”.*

Lo anterior se traduce en lo siguiente:

a) Se deje sin efectos la resolución emitida el dos de octubre de dos mil veinticuatro en el recurso de revisión RRA 10043/24; y,

b) Dictar una nueva determinación en la que se subsanen los vicios de inconstitucionalidad; esto es, que se confirme la reserva de información respecto al nombre y cualquier dato que pueda hacer identificable al personal de la institución.

III. Por auto de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibida la sentencia dictada en este asunto y se requirió al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Consejería Jurídica el cumplimiento de la ejecutoria.

IV. Mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio registrado bajo el folio **20947**, signado por el Consejero Jurídico Adjunto de Control Constitucional de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en

el que informó que mediante resolución de seis de noviembre del mismo año, dictada por el Director General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo, se dejó insubsistente la diversa de dos de octubre de dos mil veinticuatro en el recurso de revisión **RRA 10043/24**. En ese mismo auto se requirió la emisión de la nueva resolución que atendiera los lineamientos del fallo dictado en autos.

V. Por oficio registrado bajo el folio **489**, la autoridad responsable remitió la resolución de ocho de diciembre de dos mil veinticinco, dictada en el expediente **RRA 10043/24-BIS**; por lo que, mediante acuerdo de veintitrés de enero del año en curso, se dio vista a la Fiscalía General de la República con dichas constancias a efecto de que en el plazo de tres días manifestara lo que a su interés legal conviniera.

VI. A través del oficio de cuenta la Fiscalía General de la República manifestó su conformidad con la resolución emitida en cumplimiento a la ejecutoria.

Acciones realizadas.

I. Mediante el oficio 114/CJEF.CACCC.25096.2025 el Poder Ejecutivo Federal anexó el acuerdo de seis de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el Director General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo, en la cual se dejó insubsistente la resolución de dos de octubre de dos mil veinticuatro del recurso de revisión **RRA 10043/24**.

II. A través del oficio 114/CJEF.CACCC.00284.2026 el Poder Ejecutivo Federal adjuntó la resolución de ocho de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por el Director General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo, en el expediente **RRA 10043/24-BIS**, en la que confirmó la reserva de información respecto al nombre y cualquier dato que pueda hacer identificable al personal de la institución.

Análisis de cumplimiento.

De la relación de constancias que antecede, se desprende que el Poder Ejecutivo Federal acató en sus términos lo resuelto por el Pleno de esta Suprema Corte, al gestionar ante el Director General de Recursos de Revisión y de Inconformidad de Transparencia para el Pueblo el cumplimiento de los efectos del

fallo; para lo cual, dicha autoridad dejó sin efectos la resolución de dos de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el recurso de revisión RRA 10043/24 y **emitió una nueva** de ocho de diciembre de dos mil veinticinco, en la que **se subsanaron** los vicios de inconstitucionalidad observados en la ejecutoria, al **confirmarse la reserva** del nombre y de cualquier dato que permita identificar al personal de la Fiscalía General de la República.

En consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en esta controversia constitucional.**

Reserva de archivo.

Del estado de autos se desprende que aún no se encuentra publicada la sentencia dictada en este asunto en el Semanario Judicial de la Federación; por tanto, se reserva proveer respecto al archivo del asunto hasta en tanto acontezca lo anterior.

Notifíquese.

Por lista y por oficio a las partes.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 314/2024, promovida por la Fiscalía General de la República. Conste.
IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2026T01:13:23Z / 10/02/2026T19:13:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5d 44 1b 14 e8 46 89 b2 2e 5b ba 0d 5a fc e9 8a 23 34 e4 55 8b 25 33 08 30 41 a4 88 d8 92 f9 57 3a a2 eb f2 0a 36 ed a6 28 4d 3f c3 5f 09 18 57 51 a5 62 2d 1c 80 32 c9 db 63 79 53 12 0b 19 37 9d 00 da 33 56 b3 b5 04 1f a4 4e 75 d3 6e 92 a5 8f 87 1b 05 92 50 0c c6 a8 1b 80 de 01 25 dd 21 72 73 a8 3d af 82 d8 25 83 88 9d d8 61 56 5f 46 70 78 2f 2e 83 f4 d7 4d a8 c4 d1 a3 71 f3 c2 e4 e0 d1 40 61 4f 55 b3 a4 7f 27 10 41 9d 88 f1 1a 8f 94 cd 5d 30 16 59 c5 de 84 40 be 97 64 28 7f 02 f4 df 92 42 b3 09 3a 4c 8b 43 74 f1 e4 6a 1d cb 41 cb 88 8c fc 82 13 21 de fb 80 77 2d b7 6e 5a 89 b2 39 2f 98 ce e3 b9 4b d2 94 05 30 68 e5 28 18 e9 dd 9a 5e ff 6a c8 d6 27 d7 34 56 8b 8b 1d db 05 20 38 95 c4 e5 a8 89 6c ad 21 16 21 44 c8 8a fe 1e 01 2c 98 2b c5 1f 7c ee 6d 44 8c 09 e4 13 26 f3 ba 8a d6 04 6b be 73 ff 71 6a b2 34 53			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2026T01:13:23Z / 10/02/2026T19:13:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2026T01:13:23Z / 10/02/2026T19:13:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1034422			
	Datos estampillados	D98EAD487AF9A65444ABE1D3E3533B683B700CF300E5CEBB6FE9F6562F2C59FEEE4E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2026T16:45:35Z / 10/02/2026T10:45:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7b 85 09 21 37 e2 e1 04 9a 82 7f f8 7c c8 46 8a ed 89 55 6a 60 fc ea 45 c4 c8 fc 20 ee 7b fb 7c cf 06 11 d9 d0 22 e4 a7 d2 a5 f7 b4 48 d7 b1 32 e4 98 42 35 0e 92 18 37 5d 75 4f 37 fd 55 d0 4d 01 67 88 0e 80 18 8a 60 61 91 45 ff a3 74 cf fe e2 40 20 82 a3 66 58 fd d9 8a 5a 7d 14 6b 21 d2 3d b5 3c 61 ae 38 4f e3 f7 9f f6 69 bf 19 73 eb 6e 6c 60 20 cc 4a b8 97 67 d0 e9 68 9d 7f 47 4e f6 64 7b 9f ab 0a e0 2b f7 ed 01 66 d3 9e 6e 4e 04 e2 89 1a 34 93 68 cc b5 81 d1 2d 1f 54 68 5f c2 9d ee fc 1e ee 27 9e bd c6 0e a3 b9 e1 b7 5d 66 6f ad 3e 93 fe 34 56 a3 14 5a d4 98 9c 70 bf b0 e7 30 4d bf 85 2e 88 53 f4 1a 9d 46 6c 8d f3 15 9d a6 bb 27 fc 77 fb f6 9e d8 b0 86 d7 62 21 8b b8 f0 2d 74 0e 33 ca e2 29 8a 26 bc c7 a1 1c df 7f ce a1 7a 4e d6 b3 ce dc 59 3a fc 17 da 49			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2026T16:45:35Z / 10/02/2026T10:45:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2026T16:45:35Z / 10/02/2026T10:45:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1030798			
	Datos estampillados	7EC73E223F8B87ABE6AF99A20F82C7A35E1C0AFF1626831C067DF5A0C8364FF3C4C3			